

Exp. SE/ESP/PRR/036/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA INTERPUESTA POR PEDRO RUÍZ RAMOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE DE LA "COALICIÓN ALIANZA 5 DE MAYO" DEL MUNICIPIO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 6, CON CABECERA EN TEZIUTLÁN, PUEBLA, INTEGRADA AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE SE/ESP/PRR/036/2013.

H. Puebla de Zaragoza a veinticuatro de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El once de mayo de dos mil trece, el ciudadano Pedro Ruíz Ramos, quien se ostentó como representante de la "Coalición Alianza 5 de Mayo" en el Municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, presentó un escrito de denuncia en contra del ciudadano Javier Becerril Galicia por la presunta realización de actos anticipados de campaña.

II. Con el memorándum registrado con la clave alfanumérica **IEE/PRE/1825/13**, de dieciséis de mayo del año que transcurre, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto la denuncia referida en el resultando inmediato anterior.

III. Con el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/SE-2176/13**, de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo, remitió al Director Jurídico de este Instituto el escrito de denuncia y sus anexos presentados por el ciudadano Pedro Ruíz Ramos.

IV. El diecisiete de mayo de dos mil trece, mediante memorándum número **IEE/SE-2177/13**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, hace del conocimiento a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el escrito a que se ha hecho referencia en el resultando primero de esta resolución.

V. En la trigésimo séptima sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, celebrada el veinte de mayo del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/200513**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

Exp. SE/ESP/PRR/036/2013

VI. El veintiocho de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave **IEE/SE-2384/13**, dirigido al Director Jurídico, por el cual le delega la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso proyectos de desechamiento y los proyectos de medidas cautelares que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, asimismo la substanciación relativa a quejas y denuncias, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

VII. El veintiocho de mayo de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyos puntos de acuerdo son al tenor del siguiente:

(...)

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave **SE/ESP/PRR/036/2013**, toda vez que se denuncian hechos como lo es en este caso, colocación de propaganda, por supuestos actos anticipados de campaña.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo estipulado por los artículos 57, fracciones II y IV, en relación con los artículos 21, 59 cuatro párrafo y 61 último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral del Estado, se previenen al denunciante, para que presente dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de este proveído, en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco, número dos mil ciento tres, colonia Belisario Domínguez, de la ciudad de Puebla, lo siguiente:-----

- a) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado.--
- b) Domicilio del denunciado.-----
- c) Narración clara y expresa de los hechos en que se basa la denuncia, concretamente a efecto de que refiera los nombres de los funcionarios públicos que, según su dicho, acompañaron al denunciado en los eventos que narra en su escrito de denuncia.-----

Se apercibe al denunciante en los términos de ley para que dé cumplimiento a los requerido, en el entendido que de no señalar domicilio en la Capital del Estado, las subsecuentes notificaciones le serán realizadas por estrados; de no señalar domicilio del denunciado, se procederá conforme al artículo 21 en relación con el 61 último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mientras que de no cumplir con lo establecido en el inciso c), se procederá conforme al artículo 59 fracción I del Reglamento antes citado.-----

TERCERO. Con fundamento en el artículo 60 quinto párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas.-----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 60, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se reserva acordar lo que en derecho corresponda, una vez transcurrido el término previsto en el punto **SEGUNDO** del presente acuerdo.-----



Exp. SE/ESP/PRR/036/2013

QUINTO. Iníciase el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia.-----

(...)

VIII. El seis de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1052/2013**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **QUINTO** del proveído mencionado en el antecedente inmediato anterior.

IX. Con el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1177/2013**, de siete de junio de dos mil trece, el Director Jurídico de este Instituto Electoral, solicitó al Director Técnico del Secretariado del mismo Instituto notificar al ciudadano Pedro Ruíz Ramos, el acuerdo de radicación al que hace referencia el antecedente sexto de esta resolución, acto que fue cumplimentado el diecinueve de junio del dos mil trece a las once horas.

X. A las once horas del día diecinueve de junio de dos mil trece, personal comisionado de la Dirección Técnica del Secretariado, se constituyó en el domicilio ubicado en la Calle Calzada Independencia, número nueve del municipio de Ayotoxco de Guerrero, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, a efecto de notificar el proveído señalado en el resultando séptimo de la presente resolución, al ciudadano Pedro Ruiz Ramos.

XI. A las doce horas del día veinte de junio de dos mil trece, se recibió en la Oficiala de Partes de este Organismo Electoral, escrito signado por el ciudadano Pedro Ruiz Ramos, en atención a la notificación del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de transparencia y acceso a la información pública y en base al memorando identificado con clave **IEE/SE-2384/13**, del expediente sancionador como procedimiento especial identificado con clave **SE/ESP/PRR/036/2013 (SIC)**.

XII. El quince de julio de dos mil trece, el Director Jurídico, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1710/13**, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XIII. El diecisiete de julio de dos mil trece, en la reanudación de la trigésima séptima sesión extraordinaria iniciada el veinte de mayo del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/200513** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XIV. Con fecha diecinueve de julio del año en curso en la reanudación de la trigésima séptima sesión extraordinaria, iniciada el veinte de mayo de del mismo



Instituto Electoral del Estado



Exp. SE/ESP/PRR/036/2013

año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/200513**, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93, fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 60, primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, está facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter esa propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador.

CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se instauró el procedimiento que ahora se resuelve y en razón de que el denunciante no dio cumplimiento en tiempo al apercibimiento del segundo punto de acuerdo, del proveído de veintiocho de mayo de dos mil trece, por medio del cual se le requirió al denunciante para que en un plazo de veinticuatro horas hiciera una narración expresa y clara de los hechos en que se basa su escrito inicial; y al no haberse ajustado en el plazo establecido para el cumplimiento del acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, lo procedente es hacer efectivo el mismo, y desechar la denuncia interpuesta por el ciudadano Pedro Ruíz Ramos, quien se ostentó como representante de la "Coalición Alianza 5 de Mayo" en el Municipio de Ayotoxco de Guerrero, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal de Teziutlán, Puebla.

Exp. SE/ESP/PRR/036/2013

Por lo anterior, es que esta autoridad considera que en el presente caso, se actualiza la causal prevista en el artículo 59, fracción I, párrafo tercero, en relación con el 57, fracción V, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo cual lo procedente es desechar el referido escrito de denuncia, al verse actualizada la causal en mención, que establece lo siguiente:

Artículo 57. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

(...)

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

(...)

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

...

En el caso de que el escrito no cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones III y V del artículo 57 de este Reglamento, el Secretario dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al conocimiento de la denuncia, prevendrá al denunciante para que subsane dichos requisitos en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones.

En ese sentido, el asunto que ahora se resuelve se hace atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

Por lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado está facultado para proponer el desechamiento de plano la denuncia planteada por el ciudadano Pedro Ruíz Ramos, quien se ostentó como representante de la “coalición Alianza 5 de Mayo” en el Municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, sin fundarse en consideraciones de fondo.

Aunado a lo anterior, ha sido el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales está el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en el caso concreto el denunciante incumplió, al omitir en su escrito inicial hacer una la narración expresa y clara de los hechos en que baso su denuncia, a pesar de que se le requirió para que en un plazo de veinticuatro horas, subsanara ese requisito.

Por lo cual, de no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un respaldo legalmente suficiente, para iniciar una investigación, por lo que resulta aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS**

Exp. SE/ESP/PRR/036/2013

MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”

Por lo expuesto y toda vez que en el caso en concreto, se actualiza la causal de desechamiento prevista en la fracción V del artículo 57, en relación con el artículo 59, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que del escrito presentado por el ciudadano Pedro Ruíz Ramos, quien se ostentó como representante de la “coalición Alianza 5 de Mayo” en el Municipio de Ayotoxco de Guerrero, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecar en Teziutlán, Puebla, se advierte que omitió dar cumplimiento puntual al proveído en el que se le requirió hacer una narración expresa y clara de los hechos, así como señalar los nombres de los funcionarios que a su dicho estuvieron presentes en diverso acto proselitista; en consecuencia, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo contenido en el proveído del veintiocho de mayo de dos mil trece y desechar el multicitado escrito de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha** el escrito de denuncia presentado por el ciudadano Pedro Ruíz Ramos, quien se ostentó como representante de la “coalición Alianza 5 de Mayo” en el Municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 fracción I, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de veinticuatro de julio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIA EN FUNCIONES

DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE